FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El propósito del siguiente proyecto de ley, es la modificación de la Ley Nº 6832 por la que se crea el “Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA), con el carácter de persona Jurídica de Derecho Público no Estatal.

A través de la modificación pretendemos volver más eficiente el organismo, en pos del cumplimiento de los objetivos planteados al momento de su creación, es decir: “promover la producción, competitividad y promoción del ajo y sus derivados, desarrollar estrategias de mediano y largo plazo para el crecimiento económico del Sector y coordinar e integrar las acciones del Sector haciendo mas eficiente su desarrollo”

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 22 de junio de 2016

**ERNESTO MANCINELLI**

**Senador Provincial**

**Bloque Libres del Sur**

**DANIELA GARCÍA**

**Senadora Provincial**

**Bloque UCR**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1º-**  Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Nº 6832, Creación del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Articulo 3º-** El patrimonio del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) se formara con los siguientes recursos:

**a)-** Una contribución obligatoria impuesta a los establecimientos empacadores de ajo inscriptos en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.), del valor que decida el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA), con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, previo al inicio de cada temporada que se dará por comenzada el primero de octubre de cada año. El monto será un porcentaje del precio por cada kilogramo de ajo que se transporte fuera de la Provincia, cualquiera sea su forma de empaque, a partir de la temporada 2016/2017, pagada con anterioridad a la salida del producto del territorio provincial.

 Los comprobantes que acrediten el pago de la contribución serán intervenidos en cada caso por el personal de Barreras Fitozoosanitarias del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.), ó de quien, en su caso, disponga el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA). La falta de pago de la contribución obligatoria o el pago inferior del monto que corresponda será motivo suficiente para impedir la salida del producto de la frontera provincial.

La recaudación de las contribuciones obligatorias indicadas en la primera parte del presente Inciso estará a cargo del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) y en el marco de las facultades y atribuciones que le han sido otorgadas, se encuentra habilitado para proceder al cobro compulsivo de las mencionadas contribuciones, frente a los incumplimientos de los obligados a dichos pagos, pudiendo en tales casos, emitir los correspondientes boletos de deuda en los términos y con los alcances previstos en el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

**b)-** Los aportes voluntarios que, por cualquier causa o título, realicen los Estados Nacional, Provincial y Municipal, como también los que efectúen los particulares y las demás entidades Públicas y Privadas, de carácter Nacional o Internacional, siempre que sean aceptados por el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA).”

**Artículo 2º-**   Modifíquese el Artículo 4º de la Ley Nº 6832 el que quedará redactado de la siguiente forma:

 “**Artículo 4° -** El Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) estará administrado por un Consejo de Administración presidido por Un(1) representante del Sector Privado que tendrá a su cargo el manejo de los recursos previstos en la presente ley y se integrará de la siguiente manera:

a)- Cuatro miembros del Sector Privado, designados por el Procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo a propuesta de la Entidad más representativa del Sector, con habilitación vigente de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia. Del total de los miembros Tres (3) deberán ser socios de la Entidad más representativa del Sector, legalmente constituida y el Cuarto en representación de los Galpones de Empaque Independientes, registrados y habilitados en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza( I.S.C.A.Men.).

b)-Un representante del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.).

c)-Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

d)-Un representante del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia.

e)-Un Síndico, designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia.”

**Articulo 3º -**Se agrega el Artículo Nº 11 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Articulo 11º**- El Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) remitirá un balance anual en donde consten los ingresos provenientes de las contribuciones, y las erogaciones productos de la inversión.

 El informe será presentado ante las autoridades del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia, o su equivalente en el futuro.”

**Articulo 4º -**De forma.-

**ERNESTO MANCINELLI**

**Senador Provincial**

**Bloque Libres del Sur**

**DANIELA GARCÍA**

**Senadora Provincial**

**Bloque UCR**